Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso con respuesta a requerimiento del apoderado de la parte actora. Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2023.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	**EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**BENJAMÍN BARÓN DÍAZ**
DEMANDADO (S):	**COLPENSIONES**
RADICADO	**76001-31-05-005-2023-00421-00**

INTERLOCUTORIO No. 3047

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, el apoderado de la parte actora en respuesta a requerimiento del despacho allega documentos de los sucesores procesales con ocasión del fallecimiento del señor BENJAMÍN BARÓN DÍAZ acaecido el día **16 de enero de 2020**, a través de los cuales se evidencia que los señores DANI RAFAEL, BENJAMIN JOSE, GIOVANIS ENRIQUE Y VERÓNICA BEATRIZ BARON CABRALES, hijos del causante, ante notaría autorizan a su señora madre NORMA CABRALES PUERTA, sucesora procesal, para en su nombre continúe con el cobro de pago único a herederos se la sentencia cuya ejecución se pretende perseguir.

Mediante escrito de fecha 09 de mayo de 2023 el procurador judicial presenta demanda ejecutiva a continuación del proceso de la seguridad social de primera instancia que promovió en contra **COLPENSIONES**, por cuanto le convocado a la contención no ha dado cumplimiento a lo ordenado por esta instancia judicial mediante sentencia número 176 del 05 de noviembre de 2020 proferida por este Despacho Judicial, y confirmada mediante sentencia número 285 del 15 de noviembre de 2022 por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali, actualizando la condena por concepto de retroactivo de las mesadas pensionales adicionales desde el **05 de mayo de 2013** al **30 de julio de 2022**, en suma total de **$20.216.906,71**. Sin perjuicio de las que se sigan causando a futuro y hasta que la demandada actualice y pague el valor de las diferencias pensionales.

Así las cosas, y teniendo en cuenta el Registro Civil de Defunción que certifica el fallecimiento del señor BENJAMÍN BARÓN DÍAZ el **16 de enero de 2020**, que fue allegado el **15/01/2023** como hecho sobreviniente –art. 281 del CGP- dicho documento no se tuvo en cuenta al momento de proferirse las sentencias de primera y de segunda instancia; en consecuencia, en aras de salvaguardar los recursos públicos, el despacho modulará el mandamiento de pago de las diferencias de mesadas pensionales causadas hasta la fecha del deceso del señor BENJAMÍN BARÓN DIAZ y la indexación se causa hasta la fecha en que se efectúe el pago de las mismas

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer a la señora NORMA CABRALES PUERTA, como sucesora procesal del demandante BENJAMÍN BARÓN DÍAZ, quien asumirá el proceso en el estado en que se encuentra, y actuará en representación de los señores DANI RAFAEL, BENJAMIN JOSE, GIOVANIS ENRIQUE Y VERÓNICA BEATRIZ BARON CABRALES, hijos del causante, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES,** para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que, efectúe las siguientes actuaciones y cancele a favor del señor BENJAMÍN BARÓN DÍAZ**,** por los siguientes conceptos:

1. Reconocer y pagar concepto de retroactivo de las mesadas pensionales adicionales desde el **05 de mayo de 2013** al **15 de enero de 2020 (día anterior fecha deceso causante)** suma única de **$10.865.217**, valor que debe ser indexado desde su causación y hasta la fecha en que se efectúe el pago de la obligación.

2. Se autoriza a Colpensiones a realizar los respectivos descuentos en Salud.

TERCERO. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

CUARTO. NOTIFIQUESE de manera personal el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E., representado legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quién haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

QUINTO. NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

SEXTO. **RECONOCER** personería al CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRY identificado con la C.C. 10.025.319 y T.P. 113.985 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el proceso como apoderado judicial de la sucesora procesal señora NORMA CABRALES PUERTA.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 182 de fecha 13/12/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef79ea38fc1299a534566b3e1178568ab747d913567da71d1cc020270641ef7**
Documento generado en 12/12/2023 12:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica